



GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



9

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL ISLAY

COMUNICADO N° 061-2024-GRA/GREA/UGELI-D

La dirección de la UGEL ISLAY remite a las Instituciones Educativas Públicas de la jurisdicción de la UGEL ISLAY el Oficio Múltiple N° 00112-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 14/10/2024, para su conocimiento.

Mollendo, 15 de octubre del 2024



MARITZA MAYTA

Lic. **Maritza Agripina Mayta Apaza**

Directora UGEL ISLAY

Doc. 7496801

Exp. 4636994



PERÚ

Ministerio
de Educación

Registro: 7492420
Expediente: 4636994



8
ESPINOZA SAMP ERTEGUI
Tuinky Yajaira FAU
20131370998 soft
ASESORA LEGAL - DIGEDD
MINEDU
Soy el autor del documento
2024/10/14 16:57:42

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 14 de octubre de 2024

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00112-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores (as):

DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN

GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN

DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

COLEGIOS MILITARES

Presente. -

Asunto: Se comunica Resolución de Secretaría General N° 191-2024-MINEDU, que declara improcedente la comunicación de huelga presentada por el SUTEP

Referencias: a) Resolución De Secretaría General N° 191-2024-MINEDU
b) Oficio Múltiple N° 00062-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD

De mi consideración:

Es grato dirigirme a ustedes, para expresarles un cordial saludo, y a la vez comunicarles que mediante **Resolución de Secretaría General N° 191-2024-MINEDU**, de fecha 11 de octubre 2024, el Ministerio de Educación, resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la comunicación del inicio de la huelga nacional escalonada, presentada por el Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP, a partir del 16 de octubre de 2024.

En ese sentido, la citada resolución se deriva a sus despachos para conocimiento y acciones en el marco de sus competencias, precisándoles que, en caso se concrete algún paro o huelga que afecte el normal desarrollo de las actividades escolares, puedan implementar lo establecido en el documento de la referencia b).

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(firmado digitalmente por)
ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA
Director General
Dirección General de Desarrollo Docente

Se Adjunta:

- a) RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 191-2024-MINEDU
b) OFICIO MÚLTIPLE N° 00062-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Cc:
DITEN
DIGEDD



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/10/2024 17:07:12-0500

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0752420 CLAVE: 9C94D9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación



ESPINOZA SAMPERTEGUI
Tuinky Yajaira FAU
20131370998 soft

ASESORA LEGAL - DIGEDD
MINEDU

Soy el autor del documento

2024/05/09 17:43:31

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

7

Lima, 09 de mayo de 2024

OFICIO MÚLTIPLE N° 00062-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores:

Directores Regionales de Educación

Gerentes Regionales de Educación

Directores de Unidades de Gestión Educativa Local

Presente. -

Asunto: Precisiones a tener en consideración ante la posible paralización de labores en II.EE.

Referencia: Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con la finalidad de realizar precisiones ante alertas de suspensión del servicio educativo por medidas de paro o huelga que se estarían promoviendo a nivel nacional para el mes de mayo del 2024.

Al respecto, es necesario desde el ámbito de las competencias que recaen en cada una de las entidades a su cargo, tener en cuenta lo siguiente, para garantizar el derecho a la educación y la continuidad del servicio educativo:

1. La Ley N° 28044, Ley General de Educación en su artículo 3 establece: *"La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica"*.
2. De la misma manera, la Ley N° 28988, Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial, en su artículo 1 señala: *"Constitúyese la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano. La administración dispondrá las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes"*.
3. Por su parte, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 40 regula los deberes de los profesores, señalando entre ellos: *"a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional (...) e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo"*.

EXPEDIENTE: ODI2024-INT-0276981

CLAVE: A612D1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



4. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411¹, el pago de las remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente.
5. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.5 de la Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU², que regula el registro y control de asistencia de los profesores y auxiliares de educación, en caso de interrupción del servicio educativo por huelga o paro de profesores o auxiliares de educación, el director debe remitir a la UGEL la relación de los servidores que hayan incurrido en la citada interrupción dentro del plazo de 24 horas, a fin de efectuar el descuento correspondiente y el establecimiento de la falta administrativa en la que haya incurrido.

Ahora bien, a fin de garantizar la continuidad de servicio educativo, esta Dirección General, en coordinación con la Dirección Técnico Normativa de Docentes – DITEN, brinda las siguientes precisiones, a fin de que sus despachos garanticen el derecho a la educación de nuestros estudiantes:

- a) El director de la IE o responsable del programa educativo, es el encargado de implementar un monitoreo oportuno y permanente a la labor realizada por docentes y auxiliares de educación a su cargo, siendo ello así, le corresponde remitir a la UGEL la relación de profesores o auxiliares de educación que han incurrido en la interrupción del servicio educativo, dentro del plazo de 24 horas.
- b) Las Unidades de Gestión Educativa Local, tienen la responsabilidad de monitorear y supervisar el cumplimiento del servicio educativo en las IIEE y programas educativos de su ámbito jurisdiccional, de la misma manera, del reporte remitido por el director de la IE ejecutar los descuentos respectivos de los servidores que incurrieron en inasistencia y de corresponder, determinar las responsabilidades administrativas.
- c) Los profesores y auxiliares de educación en el marco de sus deberes y obligaciones asisten a su centro de labores para brindar el servicio educativo, cumpliendo la jornada laboral habitual, recibiendo como contraprestación el pago de remuneraciones por el trabajo efectivamente realizado.

De la misma manera, se recuerda que es competencia de la Contraloría General de la República, a través de los Órganos de Control Institucional de los Gobiernos Regionales, Dirección Regional de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local, la verificación del descuento efectivo en las planillas del personal por los días no laborados; así como de ser el caso, determinar la responsabilidad funcional e informar a la autoridad competente la posible responsabilidad penal, por la no ejecución de los referidos descuentos

¹ Aprobado por D.S N°304-2012-EF.

² Que aprueba las Normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la planilla única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la LRM.

EXPEDIENTE: ODI2024-INT-0276981

CLAVE: A612D1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio
de Educación

5

Por lo expuesto, se exhorta a sus despachos para que en el marco de sus competencias, comuniquen a la comunidad magisterial del ámbito de sus jurisdicciones, se sirvan poner de manifiesto su vocación de maestros y garanticen la continuidad del servicio educativo, privilegiando el interés superior de nuestros estudiantes, el de tener derecho a ser educados; de la misma manera, en el marco del respeto estricto de la normativa vigente, en aquellos casos donde haya ocurrido la interrupción del servicio educativo aplicar los descuentos y establecer las responsabilidades correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(firmado digitalmente por)
ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA
Director General
Dirección General de Desarrollo Docente



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/05/2024 19:51:15-0500

Cc.
DITEN
DIGEGED

EXPEDIENTE: ODI2024-INT-0276981 CLAVE: A612D1

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





Resolución de Secretaría General

N° 191-2024-MINEDU

Lima, 11 de octubre de 2024

VISTO: el Expediente MPD2024-EXT-0739279, el Oficio N° 02943-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, Informe N° 02016-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Informe N° 01326-2024-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático;

Que, mediante la Ley N° 28988, se declara a la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos internacionales suscritos por el Estado peruano;

Que, a través del Reglamento de la Ley N° 28988, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-ED (en adelante, el Reglamento), se regulan las acciones orientadas a asegurar la continuación de la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas Públicas que imparten educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Educación Básica Regular, en caso de paralización de labores del personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio;

Que, el artículo 15 del Reglamento, señala que el personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio, de las Instituciones Educativas Públicas que imparten educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria de la Educación Básica Regular, podrá ejercer el derecho de huelga durante el año escolar únicamente a través de sus respectivas Organizaciones Gremiales;

Que, a su vez, el artículo 16 del Reglamento, establece que las Organizaciones Gremiales deben contar con personería jurídica y encontrarse inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP de la Dirección Regional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el inicio del trámite de declaración de Huelga ante las autoridades del Sector Educación. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva de la respectiva Organización Gremial, deben encontrarse debidamente inscritos en el ROSSP;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0739279

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 7A5A43

Que, asimismo, el artículo 18 del referido Reglamento, prescribe que para la declaración de huelga se requiere que ésta sea comunicada por la respectiva organización gremial a la instancia de gestión educativa descentralizada por lo menos con diez (10) días útiles de antelación, acompañando para ello: *“a. Especificaciones respecto del ámbito de la huelga, el motivo, su duración, y el día y la hora fijados para su iniciación; b. Copia del acta de votación, en la cual se establezca claramente que la decisión fue adoptada en la forma que expresamente determina el estatuto del respectivo gremio, y que ésta representa la voluntad mayoritaria de sus afiliados comprendidos en su ámbito. Tratándose de Organizaciones Gremiales cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión deberá haber sido adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por sus bases; c. Copia del acta de asamblea, que deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad; d. Adjuntar nómina del personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio, de las Instituciones Educativas Públicas que imparten educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Educación Básica Regular, que seguirán laborando para asegurar la continuidad de los servicios y actividades en dichas Instituciones Educativas; e. Declaración jurada de la Junta Directiva del respectivo gremio de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos establecidos en los literales b) y c) del presente artículo.”;*

Que, mediante el Oficio N° 977-2024-CEN SUTEP ingresado al Ministerio de Educación con fecha 7 de octubre de 2024 (MPD2024-EXT-0739279), el Secretario General y el Secretario de Defensa del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (en adelante, el SUTEP) comunican el inicio de la huelga nacional escalonada a partir del 16 de octubre de 2024, a fin de exigir la solución a los puntos que detallan en su comunicación;

Que, a través del Oficio N° 02943-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 11 de octubre de 2024, la Dirección General de Desarrollo Docente, adjunta el Informe N° 02016-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (en adelante, la DITEN), la cual señala que la interrupción del servicio educativo por decisión unilateral del personal (huelga), puede ser denominada de distintas maneras, sea: paro, paralización, huelga, plantón, etc., siendo que la sola comunicación de una paralización, como es el caso del documento remitido por el SUTEP, requiere que previamente se determine su procedencia o improcedencia, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento;

Que, en virtud a ello, luego de la evaluación respectiva, la DITEN señala lo siguiente: i) El SUTEP a través del Oficio N° 977-2024-CEN SUTEP, comunica el inicio de una huelga nacional escalonada a partir del 16 de octubre de 2024, con sede en las regiones de Arequipa, Tumbes, Loreto e Ica, y precisa que de no darse atención a sus demandas se incorporarán a todas las regiones del país plegándose el lunes 21 de octubre de 2024, incluyendo demandas de competencia nacional; por lo tanto, el requisito sobre el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y la hora ha sido cumplido; ii) El SUTEP en su Oficio N° 977-2024-CEN SUTEP, adjunta el Decreto N° 03-2024/CEN SUTEP suscrito por el Secretario General y el Secretario de Organización (e); no obstante, no adjunta documentación que acredite que la decisión ha sido adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por sus bases, o documentación que acredite la previa consulta a las bases conforme lo establece su Estatuto; por tanto, este requisito no ha sido cumplido; iii) El SUTEP no adjunta el acta de asamblea refrendada por notario público o juez de paz, que acredite que la huelga nacional escalonada a partir del 16 de octubre de 2024 representa la decisión de sus delegados nacionales, previa consulta a sus bases; por lo tanto, señala que este requisito no ha sido cumplido; iv) De acuerdo a la Ley N° 28988, la Educación Básica Regular constituye un servicio público esencial; por tanto, el Estado, debe disponer las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes; sin embargo, el SUTEP no adjunta la lista de personal en los términos exigidos a fin de garantizar la continuidad del servicio público esencial; en consecuencia, el citado requisito no ha sido cumplido; y, v) El SUTEP no ha presentado declaraciones juradas

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0739279

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **7A5A43**



del Comité Ejecutivo Nacional; por lo tanto, tampoco cumple con el presente requisito. Asimismo, en cuanto a la fecha de antelación de la comunicación de la huelga, precisa que del Sistema de Información de Apoyo a la Administración Documental y de Archivo (SINAD) del Ministerio de Educación se logra apreciar que la fecha de ingreso del Oficio N° 977-2024-CEN SUTEP fue el 7 de octubre de 2024, comunicándose el inicio de la huelga nacional escalonada a partir del 16 de octubre del presente; en consecuencia, no se cumple con la referida antelación, concluyendo que corresponde declarar la improcedencia de la huelga al no cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 18 del Reglamento;

Que, en ese sentido, conforme a la regulación normativa especial concerniente al procedimiento de la comunicación de huelga, y teniendo en cuenta la opinión técnica de la DITEN detallada previamente, se verifica que no se ha sustentado, ni acreditado: i) que la decisión ha sido adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por sus bases, ii) la presentación del acta de acuerdo de acatamiento certificada por notario público o juez de paz, iii) la presentación de la nómina del personal que asegurará la continuidad de la prestación del servicio, y iv) la presentación de las declaraciones juradas de los miembros de su Comité Ejecutivo Nacional. Asimismo, no ha cumplido con comunicar la huelga con los diez (10) días de anticipación previstos en la norma;

Que, de otro lado, es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento, la competencia para resolver las comunicaciones de huelga es del Ministerio de Educación, y solo en caso que las organizaciones gremiales de nivel regional declaren la huelga con un pliego de reclamos específico de competencia exclusiva del Gobierno Regional, será conocida y resuelta por la Dirección Regional de Educación en primera instancia y el Gobierno Regional en segunda instancia;

Que, al respecto la DITEN en el Informe N° 02016-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN indica que, considerando la información detallada en la comunicación de la huelga por parte del SUTEP es de carácter nacional, corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse al respecto;

Que, es preciso agregar que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que *“el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios”*;

Que, en concordancia con ello, el artículo 23 del Reglamento, dispone que *“El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, según corresponda, bajo responsabilidad, aplicará el descuento de las remuneraciones del personal por los días no laborados, en la planilla del mes que corresponda; así como, las demás consecuencias legales que hubiere generado el abandono del cargo por parte del referido personal, conforme a ley; la omisión al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerada una falta grave. Para dichos propósitos, producida la interrupción del servicio educativo bajo cualquiera de las formas referidas en el presente Reglamento, el Director de las precitadas Instituciones Educativas remitirá dentro de las 24 horas bajo responsabilidad a la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, en su caso, la relación de su personal que haya incurrido en dichas modalidades de interrupción del servicio educativo, para que se hagan efectivos los descuentos en la planilla del mes que corresponda, caso contrario será considerado como falta grave, sin perjuicio de la responsabilidad penal que ello conlleve.”*;



EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0739279

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 7A5A43

Que, en consecuencia, en el caso que los docentes y auxiliares de educación paralicen sus labores, corresponderá que se proceda al descuento de la remuneración por los días de inasistencia y adoptarse las responsabilidades administrativas que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial; el Decreto Supremo N° 017-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la comunicación del inicio de la huelga nacional escalonada a partir del 16 de octubre de 2024, presentada por el Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que se proceda al descuento de la remuneración por día no laborado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 28988, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-ED, en caso que los docentes y auxiliares de educación paralicen sus labores.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP, conforme a Ley.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
Doris Lorena Gavilano Iglesias
Secretaria General
Ministerio de Educación



ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard

JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURÍDICA

Doy V° B°
2024/10/11 20:28:55



GAVILANO IGLESIAS Doris
Lorena FAU 20131370998
hard

SECRETARIA GENERAL

Soy el autor del documento
2024/10/11 20:40:57



CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998
hard

Viceministra de Gestión
Pedagógica

Doy V° B°
2024/10/11 20:31:03



EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0739279

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **7A5A43**